
LAS MUJERES AL OLVIDO DE LAS NORMAS DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

Autora: **Andrea Martínez Seijas**¹

RESUMEN

El artículo examina la incorporación de la perspectiva de género en las normas de ética profesional de la abogacía, con especial referencia a la reforma de la Ley 5177 de la Provincia de Buenos Aires, que introdujo disposiciones específicas en la materia. A partir del análisis comparado con legislaciones de otras provincias, se advierte la ausencia de criterios homogéneos y, en muchos casos, la falta total de previsiones vinculadas a la igualdad y a la prevención de conductas discriminatorias en el ejercicio profesional. Asimismo, se analizan precedentes jurisprudenciales que, aunque no provienen de tribunales de disciplina, visibilizan la necesidad de trasladar los compromisos constitucionales e internacionales al plano de la ética profesional. El trabajo concluye que la construcción de un marco ético con perspectiva de género constituye un paso imprescindible para fortalecer la igualdad real y garantizar un ejercicio de la abogacía respetuoso de los derechos humanos.

PALABRAS CLAVE

Perspectiva de género. Ética profesional. Abogacía

SUMARIO

I. Introducción. II. Ética de la abogacía y perspectiva de género: una mirada en construcción. III. El ejercicio de la abogacía en la provincia de Buenos Aires. Normas de ética profesional. Incorporación de la perspectiva de género en la Ley 5177. IV. Situación en otras provincias: ausencia de normas con enfoque de género. V. Jurisprudencia y ética profesional frente a la discriminación de género. VI. A modo de reflexión.

¹ Abogada. Especialista en derecho civil y familia. Miembro Titular del Tribunal de disciplina Colegio Abogados de San Isidro (CASI). Miembro de Instituto de los Derechos de las mujeres del CASI. Integrante del Instituto de Derecho Procesal Civil (CASI). Miembro de la Mesa Interinstitucional de lucha contra la trata y explotación de personas Región Norte. Correo electrónico: amartinezseijas@hotmail.com

I. Introducción

Las normas de ética profesional constituyen el marco de principios y valores que orientan el ejercicio de la abogacía. No se limitan a regular la práctica técnica, sino que exigen a abogadas y abogados una conducta ejemplar, fundada en el respeto a la dignidad humana y en el compromiso con la paz social. Más que un código formal, representan pautas de actuación destinadas a garantizar un ejercicio pleno, justo y responsable de la profesión, reflejando el espíritu de las leyes y los valores que las inspiran.

La ética de la abogacía no puede entenderse hoy sin la incorporación de la perspectiva de género, reconocida en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos. La ausencia de esta mirada reproduce desigualdades históricas y compromete el principio de igualdad que debe regir todo servicio de justicia.

II. Ética de la abogacía y perspectiva de género: una mirada en construcción

Se destaca la ausencia de disposiciones expresas sobre igualdad y no discriminación en los códigos de ética de la abogacía en la mayoría de las provincias argentinas refleja una deuda estructural del sistema jurídico.

La doctrina reciente y algunos fallos disciplinarios evidencian que el ejercicio profesional no es ajeno a prácticas de violencia simbólica, estereotipos y expresiones de menosprecio hacia las mujeres, que afectan tanto a colegas como a justiciables. Estos antecedentes confirman que los colegios profesionales y tribunales de ética deben asumir un rol activo, incorporando parámetros derivados de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

Como sostiene Renato Constantino², “la práctica profesional del Derecho, cuando se ejerce sin perspectiva de género, corre el riesgo de reproducir las mismas estructuras de dominación que el sistema jurídico debería dismantelar”. Esta advertencia pone de relieve que la ética profesional no puede reducirse a pautas de decoro o conducta formal, sino que requiere integrar de manera efectiva la perspectiva de género para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

En consecuencia, consolidar este paradigma no sólo permitirá erradicar desigualdades históricas, sino que también reforzará la legitimidad social de la abogacía como profesión comprometida con los derechos humanos.

III. El ejercicio de la abogacía en la provincia de Buenos Aires. Normas de ética profesional. Incorporación de la perspectiva de género en la Ley 5177

El ejercicio de la abogacía en la Provincia de Buenos Aires se encuentra regulado por la Ley 5177 (sancionada en 1954). Este cuerpo normativo, que establece el marco de las normas de ética profesional aplicables a abogadas y abogados, ha sido recientemente objeto de reformas orientadas a incorporar la perspectiva de género en el ámbito colegial.

En efecto, a comienzos del año 2020, por resolución del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, se determinó que la Comisión de Interpretación y Reglamento, promoviera la incorporación a dicha ley 5177 de normas que receptaran la perspectiva de género en el juzgamiento de faltas disciplinarias. Así las cosas, fueron incorporados a la Sección V de dicha ley los artículos, 44 y 45 que se desarrollarán más adelante.

La responsabilidad que alcanza al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y a los Colegios Departamentales no se limita al gobierno de la matrícula, sino que le competen además la promoción de la ética, la justicia y la igualdad en el ejercicio de la profesión.

² Constantino Caycho, Renato Antonio. (2025). Perspectiva de género en la profesión jurídica: revisión de la actuación de los colegios de abogados en casos de violencia de género relacionados con el ejercicio profesional. Derecho PUCP, (94), 107-133. Epub 29 de mayo de 2025. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202501.004> recuperado agosto 2025

De este modo los Tribunales de Disciplina de los respectivos Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, tienen, a partir de la reforma, el deber-obligación, en caso de corresponder, de plasmar en sus juzgamientos disciplinarios sanciones con el agravante previsto por el nuevo artículo 45 respecto de cualquier hecho ejercido por un profesional, que conlleve un acto de desigualdad, discriminación y/o violencia en cualquiera de sus formas, contra las mujeres sean o no abogadas en el ámbito en que ellas se desarrollen.

La reforma responde a la manda dispuesta por la Ley 26485 (Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen); Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belén do Para” (Ley 26432) y Convenciones previstas por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional poniendo, de tal modo, coto a las desigualdades de poder y situaciones asimétricas de género.

Los Colegios de Abogados departamentales de la Provincia de Buenos Aires³ se encuentran en la obligación de defender la ética, la justicia, el Estado de derecho y los derechos humanos, en consonancia con los valores reconocidos en la Constitución Nacional.

El artículo 44 encomienda a los Tribunales de Disciplina de los colegios departamentales de la Provincia de Buenos Aires, que ponderen especialmente al momento de realizar juzgamientos disciplinarios, las asimetrías en razón del género evitando la incorporación de conductas estereotipadas que limiten el reconocimiento y goce de los derechos de las mujeres vulnerando el principio de igualdad.

El artículo 45 prevé un agravante para la aplicación de sanciones en los supuestos en los que la falta disciplinaria implique una vulneración de los derechos en razón del género.

En definitiva, la incorporación de estas disposiciones éticas constituye un hito en el proceso de reconocimiento de los derechos de las mujeres en el ámbito profesional. Sin embargo, su eficacia dependerá de la capacidad de los colegios de abogados de garantizar su aplicación concreta y de promover una cultura jurídica que haga de la igualdad un principio rector y operativo en la práctica cotidiana.

IV. Situación en otras provincias: ausencia de normas con enfoque de género

A continuación, se enumeran, a modo de ejemplo y por elección aleatoria, algunas normas de ética profesional que rigen el ejercicio de la abogacía en distintas provincias.

Del relevamiento formulado, destaco que en la mayoría de estos cuerpos normativos y sus decretos reglamentarios no existe referencia a la protección frente a conductas profesionales asimétricas por razón de género, ni a la tutela de los derechos de las mujeres, sean o no abogadas. Veamos.

En la provincia de Córdoba en la Ley 5805⁴, sobre el Ejercicio de la Profesión de Abogado y Colegiación Obligatoria, no contiene normas de contenido de género.

La Ley 5412⁵, que regula el ejercicio profesional de abogados y procuradores en la Provincia de Salta, tampoco incorpora artículos con perspectiva de género ni disposiciones que protejan de manera específica los derechos de las mujeres, sean o no abogadas. Esta normativa, cuyos artículos regulan aspectos como la matrícula profesional, los deberes esenciales, el tribunal de ética y el régimen disciplinario, no contempla previsiones destinadas a sancionar conductas discriminatorias o de violencia por razones de género.

El Código de Ética Forense⁶ para el ejercicio de abogados y procuradores de la Provincia de Santa Fe, si bien prevé, en parte de su articulado, sanción para aquel letrado que, en el trato hacia su colega o cliente ejerza discriminación por cuestiones personales, de religión, política, o racial omite toda referencia a la discriminación por cuestiones de género o sexo.

³ Ley 5177, art. 24

⁴ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-5805-123456789-0abc-defg-508-5000ovorpyel/actualizacion-recuperado-agosto-2025>

⁵ <https://abogadosdesalta.org.ar/ley-5412/> recuperado agosto 2025

⁶ <https://www.casf.org.ar/colegio/tribunal-de-conducta> recuperado agosto 2025

De manera similar, la Ley 4.109 —modificada por la Ley 8.078/8079—, que regulaba el ejercicio de la abogacía y procuración en Entre Ríos, carecía por completo de normas con contenido de género que protegieran el ejercicio profesional frente a actos de violencia o discriminación hacia las mujeres. Esta normativa fue luego derogada y reemplazada en el año 2020 por la Ley 10.855⁷, que instituyó el nuevo marco regulatorio del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, sin incorporar previsiones expresas en materia de género. En efecto, la reforma se limita a incluir la paridad de género con alternancia y promover la participación de minorías en los órganos colegiados, pero no incorpora normas que aborden específicamente conductas profesionales que vulneren los derechos de las mujeres o que constituyan violencia o discriminación de género.

Hace también caso omiso a cualquier conducta de desigualdad, y/o situación asimétrica de poder, estereotipo discriminatorio por cuestión de género, la Provincia de Neuquén donde rige la Resolución N° 2/82 del Consejo Superior del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén que impone un estatuto moral y legal para todos los letrados que ejerzan en esta jurisdicción.

Observamos, en este breve relevamiento la ausencia de disposiciones específicas que reconozcan o sancionen conductas de profesionales del derecho que generen asimetrías por razón de género, vulneren los derechos de las mujeres o desconozcan el principio de igualdad.

V. Jurisprudencia y ética profesional frente a la discriminación de género

La revisión sistemática de fuentes disponibles permitió constatar que no existen, al menos de manera pública y accesible, sentencias de Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados vinculadas con cuestiones de género. Por tal motivo, en este trabajo se citan precedentes judiciales que, si bien no provienen de órganos disciplinarios colegiales, resultan ilustrativos de cómo el Poder Judicial ha comenzado a incorporar la perspectiva de género en la valoración de la conducta profesional de los abogados.

En efecto, el análisis normativo de las reglas de ética profesional quedaría incompleto sin referencia al menos a algunos precedentes jurisprudenciales que han abordado la problemática y comenzado a incorporar parámetros éticos vinculados a la igualdad, en línea con los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino.

Uno de los antecedentes más significativos se encuentra en el Juzgado de Primera Instancia de Río Tercero (17/03/2021, Autos A.M.G. c/ A.N.G.) donde se analizaron expresiones vertidas por el letrado del demandado en un juicio de alimentos. El tribunal consideró que sus argumentos resultaban ofensivos y humillantes hacia la mujer, reflejando normas patriarcales que históricamente han producido desigualdad entre varones y mujeres. Se calificó la conducta como un caso de violencia simbólica, en los términos de la Ley 26.485⁸, y se ordenó al abogado realizar capacitaciones obligatorias en cuestiones de género, a fin de modificar patrones socioculturales y adecuar su práctica profesional a los nuevos estándares normativos.

De igual modo, en el fuero Civil y Comercial Federal (CABA) se sancionó a un abogado por expresiones despectivas hacia una funcionaria judicial, a quien señaló como “difícil de tratar por ser mujer” y de “mente rígida”. La sanción disciplinaria consistió en un apercibimiento y en la comunicación del hecho al Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. La Cámara confirmó la decisión y subrayó la obligación de todo profesional de mantener el “decoro” en sus intervenciones, independientemente del género de la persona con la que interactúe⁹. Este fallo cobra relevancia porque visibiliza que las faltas éticas no se limitan a la relación abogado-cliente, sino que también abarcan el trato dentro del sistema judicial.

⁷ <https://www.senadoer.gob.ar/descargas/1474> recuperado agosto 2025

⁸ Ley 26.485, Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, B.O. 14/04/2009

⁹ Cámara Civil y Comercial Federal, fallo citado en: Colegio de Abogados de Rosario, Multaron a un abogado por decir en un juzgado que era difícil hablar con mujeres y que la Ley Micaela era una estupidez total, disponible en: <https://www.abogadosrosario.com/noticias/leer/13015-multaron-abogado-por-decir-juzgado-que-era-dificil-hablar-con-mujeres-que-ley-micaela-era-una-estupidez-total.html> Recuperado agosto 2025.

En el caso G.G. c/ R.F. s/ Violencia Familiar (Expte. N° 456/2021, Cámara de Apelaciones Circunscripción Comodoro Rivadavia – Sala Única) en un proceso por violencia de género en el ámbito familiar, la Cámara confirmó las medidas de protección y cautelares adoptadas en primera instancia, advirtiendo además que las manifestaciones del demandado en sus escritos configuraban violencia económica y simbólica conforme al artículo 5 de la Ley 26.485¹⁰. El Tribunal enfatizó tres aspectos centrales: a) la obligación del Poder Judicial de garantizar una tutela judicial efectiva y de eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres; b) el deber de la abogacía de ejercer la defensa dentro de los marcos constitucionales y convencionales, respetando los principios de igualdad y no discriminación; c) el rol de los Colegios de Abogados como órganos de control de la matrícula y actores en el mejoramiento de la administración de justicia. En consecuencia, ordenó al abogado interviniente realizar una capacitación obligatoria en género, bajo apercibimiento de remitir los antecedentes al Tribunal de Disciplina en caso de reiteración. Asimismo, exhortó al Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia a analizar la implementación de programas de capacitación en género y violencia contra la mujer para todos sus matriculados.

Estos precedentes muestran que se registran avances en la incorporación de la perspectiva de género en el juzgamiento ético y disciplinario reconociendo expresamente la existencia de violencia simbólica y se imponen sanciones ejemplificadoras.

La ética profesional de la abogacía, entendida en clave de género, no puede permanecer indiferente ante estas manifestaciones. Los fallos reseñados constituyen una advertencia: el derecho disciplinario debe evolucionar hacia la inclusión de parámetros claros que sancionen toda forma de discriminación, directa o simbólica, contra las mujeres. Solo así será posible consolidar un marco ético coherente con los principios constitucionales e internacionales de igualdad y no discriminación.

VI. A modo de reflexión.

La incorporación normativa de disposiciones que recepten la perspectiva de género y reconozcan las asimetrías en razón del género son necesarias, en primer lugar, para consagrar en el texto legal la igualdad de derechos y brindar seguridad jurídica; y, en segundo lugar, para comenzar a dar respuesta a la adecuación de las normas a la manda constitucional hacia el cambio del paradigma cultural patriarcal que históricamente ha condicionado nuestro ejercicio profesional.

Veamos un clásico y sencillo ejemplo de construcción cultural por la cual se les asigna a las mujeres tareas diferentes de las previstas para los hombres: la denominación “Colegio de Abogados” (en masculino) o el modo en la designación de las autoridades que omite contemplar la distinción inclusiva —la o el presidente, la o los vocales—, lo que connota que cada una de las funciones de dichos órganos ha sido concebida por hombres y para ser desempeñada por hombres.

Destaco que, a partir de la labor sostenida de las abogadas, hoy el Colegio de Abogados de San Isidro cuenta con una presidenta mujer, así como con abogadas en el Consejo Directivo y en el Tribunal de Disciplina, situación que también se replica en otros colegios de la Provincia de Buenos Aires.

Sin embargo, la fotografía a nivel nacional evidencia otra realidad, donde la participación femenina en cargos de representación y decisión sigue siendo excepcional.

Cuando el derecho no acompaña a los hechos sociales, se frena la posibilidad de evolución. Hoy seguimos condicionadas por la estructura que impone la construcción patriarcal, presente en todos los ámbitos de una sociedad. La transformación será probablemente lenta, pero avanzar hacia una verdadera civilización exige garantizar la libertad y la igualdad.

¹⁰ Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Sala Única, G., G. c/ R., F. s/ Violencia Familiar, Expte. N° 456/2021, 23/09/2021. Texto completo disponible en: https://www.juschubut.gov.ar/images/OM/observatorio/sentencias/CASO_GG_C-R.F-V.F_.pdf Recuperado: agosto de 2025